



Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 0622-2022/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 21 de JUNIO del 2022

VISTO: El INFORME LEGAL N° 115-2022-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, de fecha 02 de junio de 2022, el Director de Asesoría Legal, remite a la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Puno, la opinión legal respecto al recurso de apelación por silencio administrativo negativo debido a que habría solicitado el PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL MENSUAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 184° DE LA LEY N° 25303, ASI COMO LOS INTERESES LEGALES, haciendo constar que su solicitud primigenia presentada es de fecha 09 de febrero del 2021; apelación que fuera derivada a la Dirección Regional de Salud Puno, como segunda y última instancia por el Director de la Red de Salud Chucuito, mediante el OFICIO N° 297-2022-D-RED-SALUD-CHUCUITO JULI; informe legal que a su vez fuera derivado a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos con el proveído correspondiente de Dirección General para la emisión del acto resolutorio en fecha 03 de junio de 2022;



Que, el artículo 184°, que es invocado por la servidora corresponde a la "Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991" la República, la misma que estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, en su artículo IX del título Preliminar, establecía: "El presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario"

Que, en esa misma línea, el Decreto Legislativo N° 1440, "Artículo 2°. Principios 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...)

Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, la recurrente señala que en fecha 09 de febrero del 2021, solicito el pago de reintegro de bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, que dispone el otorgamiento al personal, funcionario y servidores del sector salud, que laboren en zonas rurales urbano marginales de una bonificación diferencial equivalente del 30% de la remuneración total, como compensación por las condiciones excepcionales de trabajo; y b) Que, no han tomado en cuenta, la jurisprudencia doctrinal existente, y recaídas en Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 03717-2005-PC/TC, fundamento 8 que literalmente dice: "En cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no establecen cual es la forma en que se debe calcular dicha bonificación"; sin embargo, este Tribunal considera que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada Remuneración Total, y no la remuneración total permanente, por cuanto esta es utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en fecha 6 de abril del 2022, la apelante presenta en trámite documentario de la Red de Salud Chucuito, el recurso de apelación por silencio negativo, la misma que es elevada con OFICIO N° 297-2022-D-RED-SALUD-CHUCUITO JULI, ingresando por MESA DE PARTES — DIRESA en fecha 19 de mayo del 2022; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que estable nuestra normatividad nacional vigente, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales al momento de ser aplicados en los casos materia de su competencia;

Que, el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 18 de Enero del 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud que laboran en zonas rurales y urbano marginales, una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, dispone que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

Que, la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogada por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1992; posteriormente, dicho artículo fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22 de Octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807 en los siguientes términos: "artículo 269°, prorróguese para 1992 la vigencia de los artículos 161°, 164°, 166°, 184°, 205°, 213°, 235°, 240°, 254°, 287°, 288°, 289°, 290°, 292° y 307° de la Ley N° 25303 (...)". Teniendo en cuenta que las normas que regulan el presupuesto público de la nación son de periodicidad y vigencia anual en aplicación al Principio de Anualidad; es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de las posteriores leyes de presupuesto. Por lo tanto, posterior al 1992 no correspondería seguir otorgando la misma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario (...); por tanto, la solicitud formulada por la recurrente no cuenta con el sustento presupuestal correspondiente; por lo que debe declararse improcedente la apelación;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 - 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y con el visto bueno del Director de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INSTADO POR DOÑA: PAULINA CALDERON MAMANI, por las consideraciones expuestas, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la interesada, instancias administrativas pertinentes y la respectiva publicación en el Portal Web Institucional www.diresapuno.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
SEAS
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LIBRO
C.C.I.
REMUNERACIONES
PROMA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION



Med. Juan Carlos Mendoza Velásquez
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 30960

